

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA

Ubaté, julio veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO : 2021-088
DEMANDANTE : EDWIN ALEXANDER VALBUENA DÍAZ
DEMANDADA : DAISY JOHANNA GONZALEZ CASALLAS

Comoquiera que la doctora OLGA MARÍA SIERRA CAÑÓN allega constancia de envío de poder por parte de la demandada a través de correo electrónico, el Despacho tiene por notificada a la señora DAISY JOHANNA GONZÁLEZ CASALLAS y a su vez tiene por **contestada la demanda**, no siendo necesario contabilizar los términos del traslado indicados en el artículo 91 del CGP en concordancia con el artículo 301 ibidem.

Se reconoce personería jurídica a la doctora OLGA MARÍA SIERRA CAÑÓN como apoderada de la demandada DAISY JOHANNA GONZÁLEZ CASALLAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De las excepciones propuestas por la demandada, **córrase el traslado respectivo conforme al Art. 110 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez